

**RES. 1024/2020**

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL  
TRIBUNAL DE CUENTAS**

**EN SESION DE FECHA 21 DE MAYO DE 2020**

**(E. E. N° 2019-17-1-0006363, Ent. N° 4996/2019)**

**VISTO:** los estados financieros formulados por el Fondo Nacional de Recursos, correspondientes al ejercicio finalizado el 30 de setiembre de 2019;

**RESULTANDO:** **1)** que dichos estados fueron remitidos al Tribunal de Cuentas el 18/12/2019 a efectos de su visación;

**2)** que dichos estados comprenden el Estado de Situación Financiera al 30/09/2019, el correspondiente Estado de Resultados y Estado de Resultados Integral, el Estado de Cambios en el Patrimonio y el Estado de Flujos de Efectivo, por el ejercicio finalizado el 30/09/2019 y sus respectivas Notas;

**3)** que en el informe de auditoría del ejercicio cerrado al 30/09/2017 se realizaron constataciones, de las que al 30/09/2018 permanecían sin dar cumplimiento a las siguientes:

- a.** Presentar en forma separada los movimientos de fondos con ASSE, diferenciando las deudas normales por suministros de medicamentos de los conceptos correspondientes al Fondo SIDA.
- b.** No considerar como ingreso los reintegros de gastos realizados en relación de mandato, los que deberán ser considerados como disminución de los costos asociados.
- c.** Reliquidar y abonar las multas y recargos, realizando los ajustes correspondientes a la facturación fuera de fecha de los ingresos provisionados por los medicamentos suministrados a los pacientes VIH-

SIDA. Las facturas se deben realizar en la fecha de la entrega de los medicamentos mencionados.

- d. Solicitar a la Dirección Nacional de Sanidad de las Fuerzas Armadas que proporcione al FNR, en oportunidad de abonar la tarifa plana correspondiente al convenio para la realización de los trasplantes hepáticos, la factura correspondiente y a la Asociación CENATH solamente el recibo por los fondos recibidos por cuenta y orden de la DNSFFAA.

4) que en esta oportunidad, la visación no consistió en una auditoría de los estados financieros presentados, su alcance se limitó, en lo sustancial, a la comprobación de la concordancia de los importes consignados en cada rubro de los mencionados estados con los registros contables;

**CONSIDERANDO:** 1) que como consecuencia de las verificaciones practicadas a los fines señalados, no se constataron diferencias entre los mencionados estados y los registros contables;

2) que durante el ejercicio 2019 se ha dado cumplimiento a lo establecido en el Resultando 3) numerales a. y c;

3) que en el ejercicio 2019 no se dio cumplimiento a lo establecido en el Resultando 3), numerales b. y d;

4) que conforme a lo expresado en el Resultando 4), este Tribunal no ha practicado la auditoría de los estados financieros mencionados de acuerdo con los Principios Fundamentales de Auditoría (ISSAI 100 y 200) y las Directrices de Auditoría Financiera de la Organización Internacional de Entidades Superiores (INTOSAI);

**ATENTO:** a lo dispuesto por los artículos 159 y 177 del TOCAF;

#### **EI TRIBUNAL ACUERDA**

- 1) Visar los estados financieros al 30 de setiembre de 2019 emitidos por el Fondo Nacional de Recursos;
- 2) Téngase presente lo expresado en el Considerando 3);

- 3) En las publicaciones deberá expresarse: “El Tribunal de Cuentas ha verificado exclusivamente la concordancia numérica de los estados remitidos con los registros contables, constituyendo dichos estados afirmaciones de la Administración del Organismo”;
- 4) Comunicar la presente Resolución al Fondo Nacional de Recursos, al Ministerio de Salud Pública y a la Auditoría Interna de la Nación.

cr